

LEY ORGANICA DE LA AGENCIA DE COOPERACION INTERNACIONAL DE CHILE

Ley 18.989, publicada en el Diario Oficial el 19 de junio de 1990.

T I T U L O III

De la Agencia de Cooperación Internacional de Chile

Párrafo I

Naturaleza, Domicilio y Objetivos

Artículo 17.- La Agencia de Cooperación Internacional de Chile es un servicio público, funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es apoyar los planes, programas, proyectos y actividades de desarrollo que impulse el Gobierno, mediante la captación, prestación y administración de recursos de cooperación internacional. En aquellos casos en que la cooperación internacional requiera una contraparte financiera nacional, ésta deberá ser aprobada por el Ministro de Hacienda.

Además, la Agencia tiene la finalidad de implementar, realizar y ejecutar la cooperación internacional para y entre países en desarrollo.

La Agencia está sometida a la supervigilancia del Presidente de la República, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 18.- La Agencia de Cooperación Internacional de Chile podrá usar la sigla "AGCI" para identificarse en todos sus actos y contratos.

Su domicilio está en la ciudad de Santiago, sin perjuicio de los que establezca en el país o en el exterior.

Serán aplicables a la Agencia las disposiciones contenidas en el decreto ley N° 1.263, de 1975 y sus modificaciones, especialmente en lo relativo a las facultades, procedimientos y autorizaciones que dicho cuerpo legal establece para la contratación de créditos externos. Igualmente, serán obligatorias para la Agencia las normas e instrucciones que, sobre dicha materia, dicte el Comité Asesor de Créditos Externos en uso de sus facultades legales.

Artículo 19.- En cumplimiento de su finalidad, la Agencia tendrá, en especial, las siguientes funciones:

- a) Determinar los planes y programas de cooperación internacional que se requieran para dar cumplimiento a las políticas de desarrollo del Gobierno, y aprobar y coordinar los proyectos correspondientes;
- b) Apoyar la transferencia, desde el exterior, de conocimientos que refuercen el sistema científico, la capacidad tecnológica, el proceso productivo, el comercio exterior y el desarrollo social del país;

c) Coordinar el cumplimiento de los acuerdos internacionales destinados a proyectar la capacidad científica, tecnológica, industrial y comercial de Chile, con el propósito de lograr una efectiva presencia internacional del país y de promover los procesos de integración que impulse el Gobierno;

d) Posibilitar un creciente flujo de recursos financieros y técnicos que contribuyan al logro de los objetivos anteriores;

e) Promover, patrocinar, administrar o coordinar convenios de estudios y programas de becas de formación, capacitación, perfeccionamiento en los niveles de pregrado, postgrado y postítulo impartidos en el país a estudiantes y becarios extranjeros, y

f) Administrar o ejecutar programas, proyectos y actividades específicos de cooperación internacional.

Artículo 20.- La Agencia podrá realizar y ejecutar todos los actos jurídicos necesarios para lograr sus objetivos, sin perjuicio de las atribuciones que en materia de acuerdos, convenios y tratados internacionales correspondan al Ministerio de Relaciones Exteriores o a otros organismos del Estado.

Párrafo II Organización

Artículo 21.- La dirección de la Agencia corresponderá a un Consejo que será la autoridad superior del Servicio.

El Consejo estará integrado por:

- a) El Ministro de Relaciones Exteriores quien lo presidirá;
- b) Un representante del Ministro de Planificación;
- c) Un representante del Ministro de Hacienda, y
- d) Cuatro Consejeros designados por el Presidente de la República, debiendo ser a lo menos uno de ellos, representante de alguna universidad reconocida por el Estado.

Los Consejeros no percibirán remuneración alguna en sus funciones de tales. El Consejo designará un primer y un segundo Vicepresidentes. Además, designará uno o más funcionarios de la Agencia para que desempeñen la función de Secretarios del Consejo en caso de impedimento o ausencia del Fiscal y de sus subrogantes.

Corresponderá al Consejo:

- a) Ejercer las atribuciones y cumplir o hacer cumplir las funciones enunciadas en el artículo 19 de esta ley y las demás que requiera el cumplimiento del objeto de la Agencia;
- b) Aprobar el programa anual de acción y el proyecto de presupuesto de la Agencia y sus modificaciones;

c) Delegar parte de sus funciones y atribuciones en el Director Ejecutivo, en los demás funcionarios de la Agencia y, para efectos específicos, en comités que al efecto constituya con consejeros, funcionarios o incluso personas ajenas al Consejo;

d) Aprobar la organización interna de la Agencia y sus modificaciones;

e) Designar personal directivo y profesional hasta el grado 8° de la Escala Única de Remuneraciones del Sector Público, y

f) Adoptar todos los acuerdos que sean necesarios para el buen funcionamiento del Servicio.

Artículo 22.- La administración de la Agencia corresponderá al Director Ejecutivo, quien será el Jefe Superior del Servicio y tendrá su representación legal, judicial y extrajudicial. El cargo de Director Ejecutivo será de la exclusiva confianza del Presidente de la República, tendrá el rango de Embajador y será provisto a proposición del Consejo.

Corresponderá al Director Ejecutivo:

a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos e instrucciones del Consejo, y realizar los actos y funciones que éste le delegue en el ejercicio de sus atribuciones;

b) Proponer al Consejo el programa anual de acción del Servicio, así como cualesquiera otras materias que requieran de su estudio o resolución;

c) Preparar el proyecto de Presupuesto de la Agencia para someterlo al Consejo, ejecutar el que definitivamente se apruebe, y proponer las modificaciones que se requieren durante su ejecución;

d) Proponer al Consejo la organización interna del Servicio y sus modificaciones, sancionando mediante resolución los acuerdos que aquél adopte relativos a la creación de divisiones, departamentos, comités u otras unidades o grupos de trabajo que se creen, modifiquen, fusionen o supriman para el mejor cumplimiento de las funciones de la Agencia;

e) Dirigir técnica y administrativamente la Agencia, sujetándose a los acuerdos e instrucciones que al efecto adopte el Consejo;

f) Asistir, con derecho a voz, a las sesiones del Consejo y adoptar las providencias y medidas que requiera su funcionamiento;

g) Informar periódicamente al Consejo acerca de la marcha de la institución y del cumplimiento de sus acuerdos e instrucciones;

h) Sin perjuicio de las facultades del Consejo, designar y contratar personal, asignarle funciones y poner término a sus servicios, dando cuenta de todo ello al Consejo;

i) Adquirir, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes, y ejecutar o celebrar cualquier acto o contrato tendiente directa o indirectamente al cumplimiento de su objeto y funciones, sujetándose a los acuerdos e instrucciones del Consejo;

j) Conferir poder a abogados habilitados para el ejercicio de la profesión, aún cuando no sean funcionarios del Servicio, y, delegarles las facultades de ambos incisos del artículo 7º del Código de Procedimiento Civil;

k) Delegar parte de sus funciones y atribuciones en funcionarios del Servicio, y

l) En general, dictar las resoluciones y ejercer las demás facultades que sean necesarias para la buena marcha del Servicio.

Artículo 23.- Habrá un Fiscal, que velará por la legalidad de los actos de la institución, informará en derecho al Consejo y al Director Ejecutivo, y será el ministro de fe del Servicio. El Fiscal participará con derecho a voz en las sesiones del Consejo, del cual se desempeñará como secretario.

Para ser Fiscal se requerirá tener título de abogado.

Párrafo III Del Personal

Artículo 24.- Fíjanse las siguientes plantas del personal de la Agencia de Cooperación Internacional de Chile:

AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE CHILE (AGCI)

	GRADO	Nº
Director Ejecutivo	1	1
		1
PLANTA DE DIRECTIVOS		
Fiscal	3	1
Jefes de Departamento	3	6
Jefe de Subdepartamento	9	1
		8
PLANTA DE PROFESIONALES		
Profesionales	4	7
Profesional	5	1
Profesional	6	1
		9
PLANTA DE TECNICOS		
Técnico	10	1
		1

PLANTA DE ADMINISTRATIVOS		
Administrativos	10	2
Administrativos	12	3
Administrativo	14	1
Administrativo	15	1
		7
PLANTA DE AUXILIARES		
Auxiliares	20	2
Auxiliares	21	2
		4
TOTAL PLANTA		30

Párrafo IV Del Patrimonio

Artículo 25.- El patrimonio de la Agencia estará constituido por los bienes muebles e inmuebles que adquiriera a título gratuito u oneroso, y en especial por:

- a) Los aportes que considere la Ley de Presupuesto de Entradas y Gastos de la Nación;
- b) Los aportes de cooperación internacional que reciba para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el artículo 19, a cualquier título, incluso los fideicomisos;
- c) Las herencias, legados y donaciones que acepte el Consejo, y
- d) Los frutos de tales bienes.

Artículo 26.- Las operaciones de la Agencia y su patrimonio estarán exentos de todo impuesto directo o indirecto de carácter fiscal. Las donaciones que se le efectúen estarán exentas de impuesto y del trámite de insinuación.